

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2019-00208 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LADY JOHANA ROZO MONTOYA C.C. 37863269.
DEMANDADO	JUAN CARLOS GIL BONILLA C.C. 91498613

Informe secretarial: Soledad, veintinueve (29) de octubre de 2021. Señora Jueza a su despacho proceso en el cual se notificó el demandado, mediante notificación por aviso. Pendiente por elaborar el auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Verificado el informe secretarial advierte el despacho que el demandado se encuentra notificado mediante notificación por aviso con la guía No.9103942053 de Servientrega de fecha 11-08-2020, de la cual el demandado no hizo uso de su derecho de contradicción.

Así las cosas, de acuerdo al artículo 440 del Código General del Proceso, es del caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, previas las siguientes precisiones.

Según se informa en la demanda el ejecutado incumplió el pago de las cuotas de alimentos del menor ANDRES DAVID GIL ROZO, desde marzo 2017 hasta marzo de 2019, meses por los que se solicitó la ejecución, librándose mandamiento de pago por NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$9.173.689.), más el 50% conforme el art.599del C.G.P., oficiando al pagador que efectúe los descuentos hasta por la suma de \$9.173.689. , teniendo en cuenta la referida norma.

El mandamiento de pago ordenó incluir las cuotas que en lo sucesivo se causen; por lo que se adicionará desde abril del 2019, hasta octubre de 2021, mesadas que no estaban incluidas en el mismo, limitándose el embargo a la quinta parte de los ingresos del demandado hasta completar la suma de (\$ 9.173.689.), recordándose que la orden de pago en procesos de obligaciones periódicas debe comprender las que en el futuro se causen

de conformidad con el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P. y así se dispondrá en la parte resolutive.

Finalmente, se condenará en costas al demandado, atendiendo lo reglado en el estatuto general procesal, para lo cual, se fijarán las agencias en derecho de acuerdo, con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, el cual indica que para procesos ejecutivos de única instancia puede fijarse entre el 5% y el 15% del valor del pago ordenado, por lo que, se señalan las mismas en el cinco por ciento (5%), sobre el valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

Realizada la liquidación del crédito se tendrán en cuenta los abonos consignados dentro del proceso, antes de ordenar seguir adelante la ejecución y las que se cancelen con anterioridad a la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD,**

RESUELVE

1º.- Seguir adelante la ejecución de alimentos presentada a través de apoderado por la señora LADY JOHANA ROZO MONTOYA, C.C. 37.863.269, en contra del señor JUAN CARLOS GIL BONILLA C.C. 91.498.613, por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$9.173.689.), correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas desde marzo 2017 hasta marzo de 2019, y las cuotas que en lo sucesivo se causen, más las costas e intereses de mora.

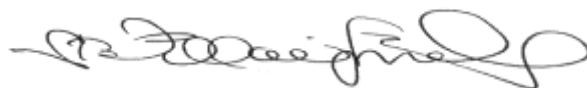
2º.- Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva de este proveído.

3º.- Ordenar la entrega de los dineros embargados hasta cancelar la obligación a la parte demandante.

4º.- Se condena en costas al demandado. Tasar las agencias en derecho en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%), sobre el valor del mandamiento de pago, en este caso sobre \$9.173.689. –Las Costas son \$458.684.

5º.- Cancelado el crédito se dará por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 18 de noviembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 164 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

mbg